

PUENTE

desde 1915

Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

PUENTE HNOS. S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS
EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) O
PESOS AL VALOR RECONOCIDO EN PESOS A
TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL
OFRECIDO DE HASTA US\$ 5.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES)
AMPLIABLE EN CONJUNTO CON LAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III POR
HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS
EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) O
PESOS AL VALOR RECONOCIDO EN PESOS A
TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL
OFRECIDO DE HASTA US\$ 5.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES)
AMPLIABLE EN CONJUNTO CON LAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II POR
HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA.**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
POR UN MONTO NOMINAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE HASTA
US\$150.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a: (i) las obligaciones negociables clase II a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o en Pesos al Valor Reconocido en Pesos (tal como dicho término se define más adelante) por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase III, por hasta el monto máximo del Programa (tal como dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase II**”); y (ii) las obligaciones negociables clase III a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina o en Pesos al Valor Reconocido en Pesos (tal como dicho término se define más adelante) por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) (dólar mep) ampliable, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase II, por hasta el monto máximo del Programa (tal como dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase III**” y junto con las Obligaciones Negociables Clase II, las “**Obligaciones Negociables**”), a ser emitidas por Puente Hnos. S.A.– CUIT 30-70102707-4 (“**Puente**” o el “**Emisor**” o la “**Emisora**”, indistintamente) en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, por un monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “**Programa**”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 8 de noviembre de 2024, (el “**Prospecto**”), publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “**Empresas – Puente Hnos. S.A. - Emisiones**” de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “**AIF**”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) y el “**Boletín Electrónico del MAE**”, respectivamente), en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y el “**Boletín Diario de la BCBA**”, respectivamente) y en el sitio web institucional del Emisor: www.puentenet.com (el “**Sitio Web del Emisor**”) y junto con el Boletín Electrónico del MAE, el Boletín Diario de la BCBA, el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE, la AIF y el Sitio Web del Emisor, los “**Sistemas Informativos**”). El Emisor ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en MAE y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**ByMA**”), a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, respectivamente. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La creación del Programa fue aprobada por asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2018 y reunión de Directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2018 (la “**Asamblea**”). La Asamblea delegó en el Directorio (con facultades de subdelegar) las más amplias facultades permitidas por ley, entre otras, para que dentro del monto fijado por la Asamblea para el Programa, el Directorio establezca los términos y condiciones de constitución del Programa y de emisión de cada clase y/o serie incluyendo, sin carácter limitativo, monto, moneda, época, plazo, precio, tasa de interés, forma y

condiciones de pago, características y demás condiciones de los valores negociables a emitir. La actualización de la información y la prórroga del plazo de vigencia del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 16 de mayo de 2024 y mediante Acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024 se fijaron los términos y condiciones definitivos del prospecto del Programa bajo el cual se emitirán obligaciones negociables.

Por último, la emisión de las Obligaciones Negociables, sus términos y condiciones generales y la delegación de facultades en ciertos funcionarios del Emisor fueron aprobadas por el Directorio de Puente en su reunión de fecha 9 de enero de 2025. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante Acta de Subdelegado de fecha 9 de enero de 2025.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor, como cualquier otra deuda quirografaria, y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas del Emisor, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“Ley de Obligaciones Negociables”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013) modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20245-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2024-82-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCORPOREN POR REFERENCIA, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO DEL EMISOR MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y TODA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES INTERESADOS EN RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a éstas.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables serán calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”). Las calificaciones de riesgo serán informadas mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección “Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables se encuentra dirigida al público inversor en general y será realizada por intermedio del colocador de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación (según se define más adelante). La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables también podrá ser dirigida al público inversor en general.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual Inversor Interesado (según se define más adelante) deberá leer cuidadosamente las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto, y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

El Emisor, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Emisor, en la sede social de Puente sita en Tucumán 1, piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, estando los mismos también disponible en el Sitio Web del Emisor y en los Sistemas Informativos, o en Días Hábiles comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Puente Hnos S.A. conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocador (el “Colocador”). Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de Puente referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

COLOCADOR

PUENTE
desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 9 de enero de 2025.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	5
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	9
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	19
DESTINO DE LOS FONDOS.....	26
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES.....	27
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	31
GASTOS DE EMISIÓN.....	38
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	39
HECHOS POSTERIORES.....	40
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	41

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos del Emisor son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, el Emisor confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto, el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con Puente y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con Puente, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquélla que deba ser de conocimiento de los Inversores Interesados con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte de éste y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. El Emisor y el Colocador requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice/n una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también a aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones "no cooperantes" en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019 modificado por el Decreto N 48/2023). Los Inversores Interesados que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los "Inversores Restringidos"). Ni el Emisor ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada Inversor Interesado deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos; control de cambios y carga tributaria, véanse las secciones "Información Adicional" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores

Interesados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte del Emisor y del Colocador para que un potencial Inversor Interesado adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni el Emisor ni el Colocador en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado al Colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto, y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por el Colocador.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de Puente respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

El Colocador solicitarán a los potenciales Inversores Interesados que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.739, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). El Colocador podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto el Colocador como el Emisor podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los Inversores Interesados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontrarán sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni su mercado de negociación; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los potenciales Inversores Interesados deberán dejar constancia ante el Colocador y/o Agentes del MAE (según se define más adelante) con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

En caso de que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a "Puente" y el "Emisor" son referencias a Puente Hnos. S.A. Las referencias a "Obligación Negociable" y/u "Obligaciones Negociables" son referencias a las obligaciones negociables que el Emisor ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, las referencias a "Pesos", "Ps." o "\$" refieren al peso argentino la moneda de curso legal en la Argentina y las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US\$" refieren a Dólares

Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A su vez, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera del Emisor, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Emisor ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control del Emisor, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las secciones denominadas “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien el Emisor cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por el Emisor, como así tampoco el Emisor puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por el Emisor en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía del Emisor ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles Inversores Interesados no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y el Emisor no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Emisor pudiera efectuar en el futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y al Colocador, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables;
- (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (iii) que reconoce y acepta que (a) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (iv) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, ni del Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (v) no ha recibido de la Emisora ni del Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (vi) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- (vii) conoce y acepta que ni la Emisora, ni el Colocador garantizan a los inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “Plan de

Distribución” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado (según se define más adelante) o Tasa Solicitada (según se define más adelante);

- (viii) que conoce y acepta que la Emisora y el Colocador tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección *“Plan de Distribución”* del presente Suplemento de Prospecto;
- (ix) que acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (x) que conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión debiendo comunicar con dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al MAE. En dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (xi) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xii) que no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (xiii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros del Colocador son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- (xiv) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección *“Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”* del presente Suplemento;
- (xv) que conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (xvi) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue aprobada por asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2018 y reunión de Directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2018. La actualización de la información y la prórroga del plazo de vigencia del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 16 de mayo de 2024 y mediante reunión del Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco de éste. La emisión de las Obligaciones Negociables, sus términos y condiciones generales y la delegación de facultades en ciertos funcionarios del Emisor fueron aprobadas por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 9 de enero de 2025. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante Acta de Subdelegado de fecha 9 de enero de 2025.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto, al Prospecto, deberá dirigirse al Emisor, al domicilio y teléfonos indicados en la porta del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección “De la Oferta y del Listado para la Negociación” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto, según corresponda.

Emisor	Puente Hnos S.A.
Colocador	Puente Hnos S.A.
Valor nominal ofrecido en conjunto de las Obligaciones Negociables	<p>El valor nominal ofrecido en conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta el monto máximo del Programa (el “Monto Total Autorizado”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA O MÁS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA CLASE QUE CORRESPONDA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA, NI PARA EL COLOCADOR.</p>
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	<p>Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.</p> <p>Conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”).</p> <p>En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.</p>
Moneda y Forma de Integración	<p>Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo, en</p> <p>(i) Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de cada clase de las Obligaciones Negociables; y/o</p>

- (ii) Pesos al Valor Reconocido en Pesos en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Pesos al Valor Reconocido en Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de cada clase de las Obligaciones Negociables.

Los Inversores Interesados suscriptores de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o en Pesos al Valor Reconocido en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Dólares Estadounidenses, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Pesos.

TODAS LAS ORDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN PESOS, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Valor Reconocido en Pesos

Es, a los efectos de la integración, la suma de Pesos que el Emisor reconocerá por cada US\$ 1 de valor nominal de cada clase de Obligaciones Negociables (el “Valor Reconocido en Pesos”), el cual será informado al cierre de los mercados en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado el Día Hábil anterior al inicio del Período de Licitación.

Precio de Emisión

100% del valor nominal (a la par).

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses, cada una de dichas clases, a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “Tasa Aplicable Clase II” y la “Tasa Aplicable Clase III”, respectivamente y, en conjunto, las “Tasas Aplicables”). Cada Tasa Aplicable se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0%. En este sentido, las Obligaciones Negociables podrían no devengar intereses.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase III será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase II y/o en la Fecha de Vencimiento Clase III (conforme dichos términos se definen en el presente), respectivamente (la “Fecha de Amortización Clase II” y la “Fecha de Amortización Clase III”, respectivamente y en conjunto, las “Fechas de Amortización”).

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la

Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente sexto mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de seis meses subsiguiente, según corresponda (la "Fecha de Pago de Intereses Clase II" y la "Fecha de Pago de Intereses Clase III", respectivamente y, en conjunto, las "Fechas de Pago de Intereses").

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Amortización y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último.

Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Fecha de Emisión y Liquidación

Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

Valor Nominal Unitario

US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Agente de Cálculo

Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación

Puente Hnos. S.A.

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A. ("CVSA").

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

En caso de que la Fecha de Amortización Clase II y/o la Fecha de Amortización Clase III y/o la Fecha de Pago de Intereses de la Clase II y/o la Fecha de Pago de Intereses Clase III no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase III efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que si la Fecha de Vencimiento Clase II y/o la Fecha de Vencimiento Clase III fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de

Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio del Emisor y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Emisor (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Según la ley argentina, los depositantes del Emisor gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).

Compromisos

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

(i) Conservación de Bienes Inmuebles: La Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas mantenimientos, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;

(ii) Pago de Impuestos y Otros Reclamos: La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de 162 servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora;

(iii) Seguros: La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;

(iv) Estados financieros, Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV);

(v) Requisitos de Información: La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase "De la

Oferta y del Listado para la Negociación— Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.

Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Rescate por Razones Impositivas

El Emisor podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial únicamente en las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables (según se define más adelante) a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (según se define en el Prospecto), en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. El Emisor respetará el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados. Véase “*De la Oferta y del Listado para la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate a Opción del Emisor

La Emisora tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de cada clase de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la clase correspondiente, al precio de rescate de capital pendiente de pago de 101% (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, y cualquier otra suma adeudada bajo dicha clase de Obligaciones Negociables).

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de la respectiva clase de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de siete (7) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de la respectiva clase de Obligaciones Negociables, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de dicha clase.

Forma de las Obligaciones Negociables

Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (c) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y, de corresponder, la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Listado y Negociación

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado autorizado en la Argentina.

Factores de riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán realizadas de conformidad con el procedimiento establecido en la sección “XII. De la Oferta y del Listado para la Negociación — Asambleas. Modificación de ciertos términos y condiciones” del Prospecto, o a través de cualquier otro procedimiento que permita obtener el consentimiento de la mayoría exigible de los tenedores de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables adquiridas por el Emisor o por afiliadas al Emisor, mientras se mantengan en la cartera propia del Emisor o de sus afiliadas.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se registrarán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos

El Emisor empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables —en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables— a los fines descriptos en “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales

El Emisor realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando el Emisor se vea obligado por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando el Emisor se vea obligado por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las Obligaciones Negociables de cada serie luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables de dicha serie de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las Obligaciones Negociables de dicha serie, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables de cualquier serie como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como "no cooperadora" o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o

un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas obligaciones negociables luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se registrarán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre el Emisor, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión o acudir a los tribunales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las

Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Montos Solicitados

Para cada clase, ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección “*De la Oferta y del Listado para la Negociación*” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descritos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II

Clase	II
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase II	<p>El valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II será de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado en conjunto con el valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase III.</p> <p>El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase II en conjunto con el valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase III no podrá superar el Monto Total Autorizado y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase II	<p>Será la fecha en que se cumplan doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento Clase II”) y será informada en el Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día.</p>
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase II	<p>La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase II será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.</p>

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III.

Clase	III.
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase III	<p>El valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase III será de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado en conjunto con el valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II</p> <p>El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase III en conjunto con el valor nominal máximo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II no podrá superar el Monto Total Autorizado y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>”</p>

de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	Será la fecha en que se cumplan veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento Clase III ”) y será informada en el Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día.
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase III	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase III será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

El Emisor ofrecerá en suscripción, por intermedio del Colocador, las Obligaciones Negociables Clase II por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) y las Obligaciones Negociables Clase III por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliables hasta el Monto Total Autorizado. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de esta sección.

Puede ser el Colocador quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso (a) del CCCN y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con el Emisor, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables. El Colocador podrá realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que el Colocador. Se entenderá que el Colocador ha realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Para más información, véase la sección “Contrato de Colocación” del presente Suplemento de Prospecto.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de Inversores Interesados.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, el Emisor no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. El Emisor ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE, respectivamente. Sin embargo, ni el Emisor ni el Colocador pueden garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni el Emisor ni el Colocador pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas a los Inversores Interesados mediante el Colocador, quien se encuentra autorizado bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. El Emisor y el Colocador celebrarán un contrato de colocación, que se registrará por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

El Colocador realizará Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Se espera que el perfil de crédito del Emisor y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los Inversores Interesados, a fin de familiarizarse con el negocio del Emisor, su condición financiera y sus estrategias.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, el Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores Interesados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir cada clase de Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”).

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Registro”, respectivamente).

(c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas al Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los Inversores Interesados a cualquiera de los agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados para ingresar Órdenes de Compra en la rueda del módulo de licitaciones primarias del SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta de las Obligaciones Negociables (los “Agentes del MAE”), quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dichos Agentes del

MAE hubiesen solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso (d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- valor nominal solicitado de cada clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, y múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el "Monto Solicitado");
- en caso de (i) las Obligaciones Negociables Clase II, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada Clase II"); y (ii) las Obligaciones Negociables Clase III, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada Clase III" y junto con la Tasa Solicitada Clase II, las "Tasas Solicitadas");
- cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables serán liquidadas;
- aceptación del Inversor Interesado del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
- su número de orden;
- en el caso que así lo deseen, los Inversores Interesados bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo No Competitivo: podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil), en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado que no indiquen la Tasa Solicitada. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación la Tasa Aplicable.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Ni el Colocador ni los Agentes del MAE aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase de Obligaciones Negociables.

Finalmente, a través de SIOPEL, el Emisor realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título "*Plan de Distribución — Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación*" de este Suplemento de Prospecto.

El Colocador y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por el Colocador, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Período Informativo – Período de Subasta – Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen a Inversores Interesados, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período informativo que, por tratarse de una oferta pública de obligaciones negociables dirigida a Inversores Interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tendrá al menos un (1) (tres) Días Hábiles, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el "Aviso de Suscripción" y el "Período Informativo", respectivamente), durante el cual se

realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Interesados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor; y (B) un período de subasta de al menos 1 (un) Día Hábil (el “**Período de Subasta**”) que comenzará una vez finalizado el Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), el Colocador y los Agentes del MAE, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto del Colocador, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales Inversores Interesados que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir al Colocador habilitado a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho Inversor Interesado en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

El Colocador habilitado a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los Inversores Interesados interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo N° 27.739 y sus modificatorias (la “**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados interesados no las suministraren, ni el Colocador habilitado a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos del Colocador, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través del Colocador ni de los Agentes del MAE) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Para más información véase “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Interesados ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Inversores Interesados.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten, (el “**Porcentaje Máximo**”).

Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables de la clase en cuestión que decida emitir la Emisora, o (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra presentada; el que sea menor.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más de una Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor Interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al valor nominal ofrecido, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo

Inversor Interesado, y fueran presentadas ante el Colocador habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes.

Para cada clase, ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.

Ni el Emisor ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos del Colocador) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación o suspensión o prórroga de la oferta de las Obligaciones Negociables

El Emisor, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de las Tasas Aplicables. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada Clase II y/o la Tasa Solicitada Clase III, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo, según corresponda. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

Determinación de las Tasas Aplicables de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase II y de las Obligaciones Negociables Clase III y de la Tasa Aplicable Clase II y la Tasa Aplicable Clase III será realizada a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

- (i) Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase II y/o a la Tasa Aplicables Clase III, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase II y/o Tasa Solicitada Clase III, según sea el caso, **inferior** a la Tasa Aplicable Clase II y/o a la Tasa Aplicables Clase III, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase II o a la Tasa Aplicable Clase III, según corresponda;
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase II y/o Tasa Solicitada Clase III **igual** a la Tasa Aplicable Clase II y/o a la Tasa Aplicables Clase III serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase II o a la Tasa Aplicable Clase III, según corresponda, en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iv) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase II y/o Tasa Solicitada Clase III **superior** a la Tasa Aplicable Clase II y/o a la Tasa Aplicable Clase III, según corresponda, no serán adjudicadas.
- (v) Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase III a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase III a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos en el Tramo Competitivo, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II y/o las Obligaciones Negociables Clase III, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase II y/o Obligaciones Negociables Clase III y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra a corte, es decir, aquellas cuya Tasa Solicitada Clase II/Clase III sea igual a la Tasa Aplicable Clase II/Clase III.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, cuando el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicada bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, a opción de la Compañía, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

SE ACLARA A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LA TASA APLICABLE CLASE II Y/O LA TASA APLICABLE CLASE III PODRÁN SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, NO SE PAGARÁN INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II Y/O LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, SEGÚN CORRESPONDA.

Las ofertas ingresadas que consignarán una Tasa Solicitada Clase II y/o una Tasa Solicitada Clase III superior a la Tasa Aplicable Clase II y/o a la Tasa Aplicable Clase III, no recibirán Obligaciones Negociables Clase II y/o Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el Inversor Interesado correspondiente.

El Emisor y el Colocador no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Interesados cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y el Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor y el Colocador no garantizan a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni el Emisor ni el Colocador garantizan a los Inversores Interesados que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable Clase II y de la Tasa Aplicable Clase III antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni para el Colocador ni otorgue a los respectivos Inversores Interesados derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni el Emisor ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EL EMISOR, PODRÁ, HASTA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTE, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR Y/O EL COLOCADOR, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni el Colocador ni el Emisor serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los Inversores Interesados la lectura detallada del "Manual del Usuario - Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

Montos Solicitados

Para cada Clase, ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Aviso de Resultados

El monto final de cada clase de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y la Tasa Aplicable Clase II y/o Tasa Aplicable Clase III, según corresponda, de cada clase de Obligaciones Negociables que se determine, conforme con lo

detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el "Aviso de Resultados").

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.

Cada uno de los Inversores Interesados que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través del Colocador habilitado a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados Inversores Interesados) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de cada clase de Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor Interesado a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada Inversor Interesado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores Interesados y Agentes del MAE deberá causar que los Dólares Estadounidenses (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el Inversor Interesado adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de cada clase de Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir cada clase de Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir cada clase de Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocador

Antes de las 10:00 horas (hora de Argentina) de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor Interesado a quien se le hubieran adjudicado cada clase de Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva o mediante autorización al Colocador, para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y (ii) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos mediante el débito en cuenta o transferencia electrónica en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE que se indique en la correspondiente Orden de Compra). Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra del Colocador ni el Emisor y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles al Emisor y/o al Colocador.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos Inversores Interesados; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales Inversores Interesados. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si el Colocador habilitado a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por Inversores Interesados que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, podrán poner a disposición de tal Inversor Interesado dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal Inversor Interesado no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente al Emisor y al Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione al Emisor y al Colocador.

Todas y cada una de las obligaciones del Colocador descriptas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, el Colocador no asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de otros colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador podrán, pero no estará obligado a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para la integración de capital de trabajo de la Emisora en la República Argentina.

La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de los fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los Inversores Interesados deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar, asimismo, cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta el Emisor. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por el Emisor o que son considerados insignificantes por el Emisor podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales y a la habilidad del Emisor para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales del Emisor podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por el Emisor descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina La inestabilidad económica y política de Argentina puede afectar de manera adversa y sustancial la actividad, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Emisor.

El 9 de octubre del corriente año, la Cámara de Diputados ratificó el veto del presidente Javier Milei a la Ley de Financiamiento Universitario, por lo cual la decisión quedó firme y, de esta forma, el Congreso se quedaría sin posibilidad de volver a insistir en la norma en lo que resta de este año parlamentario.

El 21 de octubre del corriente año, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") y su reemplazo mediante la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), que estará bajo la órbita del Ministerio de Economía. Esta medida se dispuso de manera oficial mediante el Decreto 953/2024, el cual dispone que la nueva entidad autárquica es la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la AFIP, hasta que se publiquen las normas referentes a las competencias, facultades, derechos y obligaciones y de la Estructura Orgánica y Funcional del nuevo ente. El 30 de octubre del corriente año, el presidente Javier Milei pidió la renuncia de la Canciller Diana Mondino. El motivo del desplazamiento fue el voto de la Argentina en las Naciones Unidas en contra del bloqueo de Estados Unidos y otros países de Occidente contra Cuba. En su lugar, asumió como nuevo Canciller Gerardo Werthein.

Por último, el 1º de noviembre del corriente, el BCRA anunció una baja de 5 puntos porcentuales en las tasas de interés, que afectan al costo del financiamiento de las entidades bancarias y a otras inversiones en moneda local, como los plazos fijos. De esta forma, pasó del 40% TNA (tasa nominal anual) al 35%.

Un elevado nivel de gasto público y el incumplimiento de las metas fiscales pactadas con el FMI podrían afectar de manera negativa la economía argentina y su acceso a los mercados financieros internacionales.

Según la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina (AmCham), a partir del triunfo de Donald Trump en las elecciones presidenciales, puede esperarse una colaboración entre el gobierno argentino y el FMI, siempre y cuando se mantenga una alineación estratégica en temas geopolíticos clave.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

El 5 de noviembre de 2024, Donald Trump fue elegido presidente de Estados Unidos, venciendo a la candidata demócrata Kamala Harris. Además, el partido republicano ganó la mayoría del Senado. Desde 2013 hasta la actualidad, Estados Unidos se ha mantenido como uno de los principales socios comerciales de Argentina, y se prevé que, con esta victoria republicana, este vínculo comercial tenga un efecto dual: podría favorecer las exportaciones de soja argentina, aunque un eventual proteccionismo afectaría a sectores como el acero o los limones. A su vez, se espera que este nuevo marco político impulse la llegada de nuevos fondos al país, con vistas a levantar el cepo cambiario y atender los abultados vencimientos de deuda previstos para el año 2025, además de propiciar una postura más flexible por parte del FMI, donde Estados Unidos ocupa un rol central.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar "blue" o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase "Información Adicional—Controles de Cambio" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría

afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables y si no lo hiciera, podría verse impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Interesados de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver "Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina" del Prospecto.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. El Emisor solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlas a un precio atractivo o incluso de venderlas de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. El Emisor no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores Interesados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Emisor no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como "de dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Emisor no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de "dar cantidades de cosas".

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Emisor renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto al Emisor o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera el Emisor.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Emisor o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Emisor opera. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Emisor no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que el Emisor sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora únicamente bajo ciertas circunstancias específicas y condiciones detalladas en el Título "De la Oferta y del Listado para la Negociación —Rescate y Compra — Rescate por Razones Impositivas" del Prospecto y en el Título "Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociable - Rescate por Razones Impositivas" "Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociable - Rescate a Opción del Emisor" del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

La venta de Obligaciones Negociables contra Dólares Estadounidenses en el mercado secundario podría afectar el acceso al mercado de cambios por parte del respectivo tenedor.

De conformidad con la Sección "Información Adicional—Controles de Cambio" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la normativa cambiaria actual prevé que cuando una persona accede al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que (entre otras cosas) deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda

extranjera y se comprometa a no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, los tenedores que vendan las Obligaciones Negociables en el mercado secundario podrán estar limitados a acceder al mercado de cambios para egresos.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Inversores Interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección junto con las secciones “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera del Emisor.

La información contable y financiera incluida en la presente sección respecto de los periodos intermedios de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2023, ha sido extraída de los estados financieros a dichas fechas, que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF, en el ítem “*Empresas – Información Financiera – Estados Contables*” bajo los ID N° 3278953 y N° 3115689, respectivamente. Esta información debe leerse junto con los referidos estados financieros del Emisor, sus anexos y notas.

Los Estados Contables finalizados el 30 de septiembre de 2024 han sido aprobados en la reunión de Directorio del Emisor de fecha 7 de noviembre de 2024, publicada en la AIF bajo ID N°# 3278953. Los Estados Contables finalizados el 30 de septiembre de 2023 han sido aprobados en la reunión de Directorio del Emisor publicada en la AIF bajo el ID N° 3115689.

La información referida a los Estados Contables se basa en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

a) Estados Financieros.

i. Estado de Resultados:

El siguiente cuadro es la síntesis del Estado de Resultados y otros resultados integrales intermedios condensados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 preparados de acuerdo con las NIC 34 “*Información financiera Intermedia*” comparativo con los datos del mismo período del ejercicio precedente al 30 de septiembre de 2023 expresados en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024:

- Resultados por nueve meses:

	30/9/2024	30/9/2023
Ingresos por servicios	7.257.529.222	8.690.902.431
Resultado neto generado por instrumentos financieros a valor razon cambios en resultados	50.783.091.222	66.993.218.450
Gastos de comercialización	(21.382.441.374)	(22.447.605.274)
Gastos de administración	(7.935.078.145)	(8.634.010.597)
Resultado operativo	28.723.100.925	44.602.505.010
Resultados financieros netos	(738.658.902)	(2.881.317.481)
Otros ingresos y egresos netos	(68.552.795)	691.811.963
Resultado por la posición monetaria neta	(12.512.452.891)	(13.444.268.279)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	15.403.436.337	28.968.731.213
Cargo por Impuesto a las ganancias	(1.635.291.127)	(10.253.825.927)
Ganancia neta del período	13.768.145.210	18.714.905.286
Otros resultados integrales	-	-
Resultado integral total del período	13.768.145.210	18.714.905.286

Durante el período finalizado el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad arrojó una ganancia de \$ 13.768.145.210, lo cual representa una disminución del 26% respecto a los \$ 18.714.905.286 del período finalizado el 30 de septiembre de 2023. El resultado antes de Impuestos a las ganancias al 30 de septiembre de 2024 alcanzó \$ 15.403.436.337 contra \$ 28.968.731.213 correspondiente al cierre del período anterior, lo que representa una disminución del 47% respecto del mismo período del ejercicio anterior.

En relación a la ganancia operativa, la misma asciende a \$ 28.723.100.925. Este robusto resultado se explica principalmente por los resultados de la operatoria de cartera propia que ascienden a \$ 50.783.091.222.

Los gastos experimentaron una disminución del orden del 6% y la misma obedeció principalmente al aumento de sueldos y gratificaciones al personal.

ii. Estado de Situación Financiera:

El siguiente cuadro es la síntesis del Estado de Situación Financiera intermedio condensado al 30 de septiembre de 2024, comparativo con el ejercicio inmediato anterior al 31 de diciembre de 2023, emitidos bajo NIIF, expresados en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024:

Rubro	30/9/2024	31/12/2023
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalentes de efectivo	68.066.339.714	150.544.070.322
Inversiones	53.342.007.333	55.324.425.537
Créditos comerciales	44.189.839.772	57.419.379.353
Créditos impositivos	5.318.159.408	667.571.238
Otros créditos	3.896.162.645	18.488.036.911
Total del Activo corriente	174.812.508.872	282.443.483.361
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inversiones	769.684.707	890.686.262
Otros créditos	38.742.360	65.056.870
Otros activos	-	-
Propiedad, planta y equipo	3.453.011.234	1.540.328.500
Activos intangibles	-	24.636.586
Total del Activo no corriente	4.261.438.301	2.520.708.218
Total del Activo	179.073.947.173	284.964.191.579
PATRIMONIO NETO		
Capital	15.592.494	15.592.494
Ajuste de capital	3.590.281.058	3.590.281.066
Ganancias reservadas	1.474.141.881	1.474.141.873
Resultados no asignados	13.768.145.210	40.588.887.377
Total del Patrimonio Neto	18.848.160.643	45.668.902.810
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas:		
Comerciales	105.839.244.010	193.852.110.891
Financieras	31.561.661.355	12.716.331.838
Remuneraciones y cargas sociales	8.737.255.731	10.754.263.723
Fiscales	1.575.439.595	21.646.956.566
Otras	10.661.877.226	-
Total del Pasivo Corriente	158.375.477.917	238.969.663.018
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Financieras	1.427.560.623	-
Pasivo por impuesto diferido	269.161.304	94.535.021
Otros	153.586.686	231.090.730
Total del Pasivo no corriente	1.850.308.613	325.625.751

Total del Pasivo	160.225.786.530	239.295.288.769
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	179.073.947.173	284.964.191.579

Activo

El total de los activos al 30 de septiembre de 2024 ascendió a \$ 179.073.947.173, mientras que al 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$ 284.964.191.579. Este saldo representa una disminución del 37% al 30 de septiembre de 2024, con relación al 31 de diciembre de 2023.

Los activos muestran una disminución durante el período, concentrado principalmente en los activos corrientes. Dentro de los mismos, las variaciones más destacadas corresponden al efectivo y equivalentes de efectivo.

Pasivo

El total de los pasivos al 30 de septiembre de 2024 ascendió a \$ 160.225.786.530, mientras que al 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$ 239.295.288.769. Estos saldos representaron una disminución del 33% al 30 de septiembre de 2024 con relación al 31 de diciembre de 2023.

Los pasivos muestran una disminución durante el período, concentrado principalmente en los pasivos no corrientes. Dentro de los mismos, las variaciones más destacadas corresponden a las deudas financieras por arrendamiento.

Patrimonio Neto

El total del patrimonio neto al 30 de septiembre de 2024 ascendió a \$ 18.848.160.643, mientras que al 31 de diciembre de 2023 ascendió a \$ 45.668.902.810, representando una disminución del 59% con relación a los saldos al 31 de diciembre de 2023.

La evolución de los importes de patrimonio neto obedece a los resultados acumulados.

iii. Estado de Cambios en el Patrimonio:

Los siguientes cuadros incluyen un resumen de la composición de nuestro patrimonio al 30 de septiembre de 2024 y 2023 (que surgen de los Estados Financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2024 preparados de acuerdo con la NIC 34 "Información financiera Intermedia" emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), expresadas en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024:

Concepto	Capital			Ganancias reservadas			Resultados no asignados	Patrimonio Neto al 30/9/2024
	Capital Social	Ajuste al capital	Total	Reserva legal	Reserva para mantenimiento de capital de trabajo	Total		
Saldos al inicio del ejercicio	15.592.494	3.590.281.058	3.605.873.552	721.174.760	752.967.121	1.474.141.881	40.588.887.377	45.668.902.81
Disposiciones resueltas por Asamblea General Ordinaria del 26 de marzo de 2024:								
- Distribución de dividendos							(40.588.887.377)	(40.588.887.377)
Ganancia neta del período							13.768.145.210	13.768.145.21
Saldos al 30 de septiembre de 2024	15.592.494	3.590.281.058	3.605.873.552	721.174.760	752.967.121	1.474.141.881	13.768.145.210	18.848.160.64

Concepto	Capital			Ganancias reservadas			Resultados no asignados	Patrimonio Neto al 30/9/2023
	Capital Social	Ajuste al capital	Total	Reserva legal	Reserva para mantenimiento de capital de trabajo	Total		
Saldos al inicio del ejercicio	15.592.494	3.590.281.058	3.605.873.552	721.174.760	1.138.058.249	1.859.233.009	359.540.816	5.824.647.377
Disposiciones resueltas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023 :								

- Desafectación parcial de la reserva Facultativa para el pago de Dividendos						(385.091.128)	(359.540.816)	(744.631.944)
--	--	--	--	--	--	---------------	---------------	---------------

Ganancia neta del período							18.714.905.286	18.714.905.286
Saldos al 30 de septiembre de 2023	15.592.494	3.590.281.058	3.605.873.552	721.174.760	1.138.058.249	1.474.141.881	18.714.905.286	23.794.920.711

iv. Estado de Flujo de Efectivo:

El siguiente cuadro incluye los estados de flujos de efectivo al 30 de septiembre de 2024 y 2023 (que surgen de los Estados Financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2024 preparados de acuerdo con la NIC 34 "Información financiera Intermedia" emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), expresadas en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024:

	30/9/2024	30/9/2023
<u>Actividades operativas</u>		
Ganancia neta del período	13.768.145.210	18.714.905.286
Impuesto a las ganancias devengado	1.635.291.127	10.253.825.927
<u>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</u>		
Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles	619.171.721	722.224.955
Resultado por participaciones en otras Sociedades	(64.017.127)	(37.377.984)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	75.862.372.122	45.586.880.512
Variaciones en el capital de trabajo:		
Créditos comerciales	13.229.539.581	(2.859.763.724)
Otros créditos	(3.534.501.730)	1.244.132.831
Préstamos otorgados	13.502.102.336	5.892.366.424
Deudas comerciales	(88.012.866.881)	2.156.935.259
Remuneraciones y cargas sociales	(2.017.007.992)	6.228.571.146
Deudas fiscales	(21.532.181.815)	(366.054.977)
Provisiones	(77.504.044)	25.742.264
Flujo neto de efectivo por actividades operativas	3.378.542.508	87.562.387.919
<u>Actividades de inversión (*)</u>		
Pagos por la compra de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	(2.507.217.856)	(307.811.379)
Pagos por compra de activos a valor razonable	(27.759.573.278)	(20.473.894.028)
Flujo neto de efectivo por actividades de inversión	(30.266.791.134)	(20.781.705.407)
<u>Actividades de financiación</u>		
Cobros neto de deudas financieras	18.680.122.134	266.638.383
Aumento/(Disminución) de deudas por arrendamiento	1.592.768.006	(599.463.804)
Flujo neto de efectivo por actividades de financiación	20.272.890.140	(332.825.421)
<u>Variaciones del efectivo y equivalentes</u>		
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	150.544.070.322	89.781.260.467
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(75.862.372.122)	(45.586.880.512)
(Disminución)/Aumento neta de efectivo y equivalentes	(6.615.358.486)	66.447.857.091
Efectivo y equivalentes al cierre del período	68.066.339.714	110.642.237.046

(*) Transacciones que no generaron movimiento de efectivo y equivalentes: pago de dividendo en especie a través de títulos con cotización

Del estado de flujo de efectivo podemos observar la relevancia de la generación y aplicación de fondos surgidos de las actividades operativas, actuando las actividades de inversión y financiación como complemento de aquellas.

b) Indicadores Financieros.

A continuación, se presentan los siguientes índices de la Sociedad:

	30/9/2024	31/12/2023
Solvencia (PN/Pasivo)	12%	19%
Endeudamiento (Pasivo/PN)	850%	524%
Liquidez corriente (Activo corriente/Pasivo corriente)	110%	118%
Razón del Patrimonio al Activo (PN/Activo)	11%	16%
Razón de inmovilización de activos	2%	1%
Apalancamiento (Activo/PN)	950%	624%
Rotación de activos	4%	4%

(*) Surge del promedio simple de los saldos al cierre de cada periodo con su comparativo.

c) Capitalización y Endeudamiento.

A continuación, se incluye la composición del pasivo y del patrimonio neto del Estado de Situación Financiera de Puente correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, presentado de acuerdo con las NIIF comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (expresados en pesos y reexpresados en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024):

Rubro	30/09/2024	31/12/2023
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas:		
Comerciales	105.839.244.010	193.852.110.891
Financieras	30.745.912.427	12.065.790.293
Remuneraciones y cargas sociales	8.737.255.731	10.754.263.723
Fiscales	1.575.439.595	21.646.956.566
Dividendos a pagar	10.661.877.226	-
Financieras	815.748.928	650.541.545
Total del Pasivo Corriente	158.375.477.917	238.969.663.018
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Financieras	1.427.560.623	-
Provisiones para contingencias	153.586.686	231.090.730
Pasivo por impuesto diferido	269.161.304	94.535.021
Total del Pasivo no corriente	1.850.308.613	325.625.751
Total del Pasivo	160.225.786.530	239.295.288.769
Total del Patrimonio Neto	18.848.160.643	45.668.902.810
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	179.073.947.173	284.964.191.579

Componentes del PN:

PATRIMONIO NETO	30/09/2024	31/12/2023
Capital	15.592.494	15.592.494
Ajuste de capital	3.590.281.058	3.590.281.066
Ganancias reservadas	1.474.141.881	1.474.141.873
Resultados no asignados	13.768.145.210	40.588.887.377
Total del Patrimonio Neto	18.848.160.643	45.668.902.810

Con respecto al estado de capitalización y de endeudamiento, podemos observar que se encuentra acorde a la operatoria realizada como Agente de Liquidación y Compensación.

La Sociedad tiene como política mantener un nivel suficiente de fondos disponibles e inversiones altamente negociables en el mercado por un importe que excede las necesidades exigibles de fondos.

Adicionalmente a las políticas adoptadas por la Sociedad sus operaciones son reguladas, cumpliendo las mismas con exigencias de patrimonios netos y activos líquidos mínimos de acuerdo con las normas impartidas por la CNV.

La Sociedad estima que la generación de flujos de fondos para hacer frente a las obligaciones financieras es suficiente y que el grado de endeudamiento es adecuado para los requerimientos de sus operaciones normales. Asimismo, los niveles de capitalización se consideran adecuados y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de negocios.

d) Reseña y perspectiva operativa y financiera.

1. Resultado Operativo.

De acuerdo a su política de expansión, la Sociedad fue logrando incrementar los resultados operativos, adaptándose a la volatilidad de los mercados.

En ese sentido, la Sociedad orientó sus esfuerzos en la posibilidad de brindarle a sus clientes alternativas de inversión canalizadas a través del mercado de capitales, para optimizar la rentabilidad.

El siguiente cuadro es la síntesis de los resultados operativos del Estado de Resultados y otros resultados integrales intermedios condensados de Puente por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, presentados de acuerdo con las NIIF (expresados en pesos y reexpresados en moneda constante al 30 de septiembre de 2024):

- **Resultados por nueve meses:**

	30/09/2024	30/09/2023
Resultado operativo	28.723.100.925	44.602.505.010
Resultados financieros netos	(802.676.029)	(2.918.695.465)
Otros ingresos y egresos, netos	(68.552.795)	691.811.963
Resultado por la posición monetaria neta	(12.448.435.764)	(13.406.890.295)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	15.403.436.337	28.968.731.213
Impuesto a las ganancias	(1.635.291.127)	(10.253.825.927)
Ganancia neta del período	13.768.145.210	18.714.905.286
Resultado integral del período	13.768.145.210	18.714.905.286

Durante el período, los resultados operativos de la Sociedad totalizaron \$ 58.040.620.444, lo que representa una disminución del 16% con respecto al período anterior. Dentro de los ingresos, se destaca los resultados operativos generados por activos financieros. Los gastos de comercialización y administración totalizaron (\$ 21.382.441.374) y (\$7.935.078.145), respectivamente, observándose una disminución con respecto al período anterior de 5% y 8%, respectivamente. Los resultados financieros netos totalizaron una pérdida por (\$ 802.676.029), lo que representa una disminución respecto del ejercicio anterior del 72%.

2. Liquidez y Recursos de Capital.

A continuación, se expone la síntesis del Estado de Flujo de Efectivo de Puente presentados de acuerdo con las NIIF (expresados en pesos y reexpresados en moneda constante al 30 de septiembre de 2024):

	30/09/2024	30/09/2023
Flujo de efectivo y equivalente de efectivo utilizado en las actividades operativas	3.378.542.508	87.562.387.919
Flujo de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(30.266.791.134)	(20.781.705.407)
Flujo de efectivo generado por / (utilizado en) las actividades de financiación	20.272.890.140	(332.825.421)
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio	150.544.070.322	89.781.260.467
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(75.862.372.122)	(45.586.880.512)
(Disminución)/Aumento neto de efectivo y equivalentes	(6.615.358.486)	66.447.857.091
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	68.066.339.714	110.642.237.046

De lo mencionado en los cuadros anteriores podemos observar la relevancia de la generación y aplicación de fondos surgidos de las actividades operativas, actuando las actividades de inversión y financiación como complemento de aquellas.

De acuerdo a su carácter de ALyC y, en función a su objeto social, de la información incluida en los estados contables al 30 de septiembre de 2024 y 2023, surge que el capital de trabajo de la Sociedad resulta positivo y, por ende, adecuado y suficiente para la atención de los requerimientos actuales.

Con relación a la posición no corriente del activo y del pasivo, el activo corriente y no corriente totalizaron \$ 174.812.508.872 y \$ 4.261.438.301, respectivamente, mostrando una disminución de 13% y un aumento del 114%, respectivamente, con respecto al año anterior. El total del pasivo fue de \$ 160.225.786.530 al 30 de septiembre de 2024, registrando una disminución del 11% con respecto al año anterior. Mientras que los rubros que componen los activos y pasivos corrientes presentan una alta liquidez situación que le permite a la Sociedad una capacidad de cancelación y disponibilidad muy adaptable a las circunstancias que lo ameriten.

Adicionalmente, con relación a las fuentes de liquidez, podemos destacar que las principales líneas corresponden a las generadas por las actividades operativas, mientras que las actividades de endeudamiento son básicamente de carácter transitorio y se originan principalmente en acuerdos de descubierto en cuenta corriente concertados con bancos de primera línea.

3. Información sobre tendencias.

De acuerdo al plan estratégico vigente, continuaremos realizando una fuerte inversión tecnológica de manera que potencie nuestro sostenido crecimiento, de forma efectiva y eficiente, brindando nuevas plataformas a los clientes para acceder a mercados internacionales y operaciones online; en la búsqueda de nuevos talentos y profesionales calificados; e incrementando los activos bajo administración, siempre con el objeto de afianzar nuestra estructura y mantener la posición de liderazgo que hemos alcanzado en los últimos años. Asimismo, para el 2024 esperamos consolidar nuestro crecimiento en América Latina mediante una estrategia que apunte a fortalecer la posición competitiva en nuestros negocios más importantes.

En este entorno completo y desafiante, la Sociedad buscará desarrollar y hacer crecer su cartera de clientes consolidándose como referente en los diversos mercados que participa.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por el Emisor e incluyen principalmente: (i) los honorarios del Colocador; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores del Emisor, los honorarios de los asesores legales del Emisor y del Colocador; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que cada clase de las Obligaciones Negociables fuera efectivamente colocada por su monto máximo, se estima que los gastos en conjunto no excederán el 0,21% del total del valor nominal de las dos clases de Obligaciones Negociables en conjunto a emitirse.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

El Emisor y el Colocador han suscripto un contrato de colocación (el “*Contrato de Colocación*”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables y del cual se desprende que el Colocador actuará como agente colocador con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, el Colocador se comprometerá a ofrecer a los Inversores Interesados, en oferta primaria las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden del Emisor sobre la base de los “mejores esfuerzos” del Colocador. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar al Emisor.

HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha del Prospecto publicado en los Sistemas Informativos y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Emisor considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación económica y financiera del Emisor que no hayan sido detallados en el Prospecto y/o en la Enmienda y/o en el presente Suplemento de Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de cambio

Para mayor información sobre el régimen de control de cambios y el régimen informativo del BCRA vigente en Argentina, véase “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*” en el Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

Comunicación “A” 8137 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8137, el BCRA dispuso:

- Ampliar a 30 días corridos el plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de un conjunto de bienes del punto 7.1.1.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.
- Ampliar a 20 días hábiles el plazo que disponen los clientes para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción los conceptos detallados en la presente.
- Reducir a 30 días corridos el plazo previsto para el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes que encuadren en el concepto “S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” cuando sean servicios prestados o devengados por contrapartes no vinculadas al residente a partir del 29/11/24.
- Establecer en 20 días hábiles el plazo que disponen los exportadores de bienes, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaci3nes y postfinanciaci3nes (en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios).
- Establecer que, en el marco de lo dispuesto por el punto 3.16.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24.

Comunicación “A” 8153 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8153, el BCRA dispuso: Reemplazar el inciso iii) del punto 2.2.2.1. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas, por el siguiente: “iii) *El cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 36.000 (dólares estadounidenses treinta y seis mil) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos.*”

Comunicación “A” 8160 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8160, el BCRA autorizó el acceso al mercado de cambios para la cancelación de emisiones de deuda en moneda extranjera emitidas por fideicomisos financieros con oferta pública, en concordancia con las disposiciones de la CNV, siempre que el monto hubiera sido convertido a pesos a través del mercado de cambios en forma previa.

Comunicación “A” 8161 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8161, el BCRA autorizó a las empresas a acceder al mercado de cambios, sin conformidad previa, para cancelar los intereses compensatorios devengados a partir del 1° de enero de 2025, por deudas financieras con sus empresas vinculadas.

RG CNV 1028/2024

Mediante la RG N° 1028/2024, la CNV sometió a consulta pública la reglamentación del régimen de oferta pública con autorización automática para casos de bajo y mediano impacto, y en remates de valores negociables. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas.

Con el objetivo de dinamizar las colocaciones de valores negociables, la norma puesta en consulta propone eliminar la revisión previa y requisitos informativos en las emisiones de obligaciones negociables y activos virtuales definidos en la Ley N° 27.739, en la medida que estos últimos constituyan valores negociables.

Se establece un régimen de bajo impacto con la posibilidad de colocar obligaciones negociables y activos virtuales (que no sean convertibles en acciones, o emitidas bajo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos) por un monto de hasta 1.000.000 de UVAs, sin la exigencia de presentar prospectos y otros documentos ni contar con la previa autorización de la CNV. Sin embargo, los emisores deberán difundir información relativa a la colocación con las debidas advertencias, y tener a disposición la documentación que justifique los esfuerzos de colocación para gozar de los beneficios impositivos. Además, el régimen informativo posterior será muy simplificado, quedando exceptuadas del control societario las emisoras de ON PYME Garantizadas.

En el caso del régimen de mediano impacto el monto será de hasta 7.000.000 de UVAs, y requerirá la elaboración de un prospecto y su publicación en la AIF. Este régimen que no exige aprobación previa de la CNV, es sustancialmente más simple que el requerido para el Régimen General, pudiendo acogerse al mismo las emisoras de ON PYME CNV.

En ambos regímenes la colocación primaria y negociación secundaria deberá ser a través de inversores calificados.

RG CNV 1029/2024

Mediante la RG N° 1029/2024, se recuerda que mediante Resolución General Nro. 1000, el Organismo readecuó el marco normativo aplicable a los plazos de liquidación de las operaciones de contado de valores negociables, en línea con la modificación del plazo de liquidación en contado normal de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1) propiciada por la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) en Estados Unidos y, asimismo, adoptada por otros mercados internacionales.

Las modificaciones introducidas se orientaron a alinear -en forma simultánea- la normativa local con los mercados desarrollados y, a tales efectos, adoptar el plazo de contado normal 24 horas (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, habilitándose, de manera excepcional, la posibilidad de mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija, en la medida que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

Sin embargo, reseña la CNV que habiendo transcurrido poco más de cinco (5) meses desde la entrada en vigencia de dicha normativa y toda vez que se ha observado una migración natural y consecuente adopción generalizada del plazo de liquidación de contado 24 horas (T+1) en la negociación y concertación de operaciones de contado con valores negociables de renta fija, se aprecia conveniente dejar sin efecto la mencionada excepción.

En dicha línea, se dispone que Los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, que conforme la Resolución General Nro. 1000 no hubieran discontinuado el plazo de liquidación de contado 48 horas (T+2) respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija, deberán proceder a adecuar sus reglamentaciones conforme lo previsto por la presente Resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de la CNV, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde su entrada en vigencia.

RG CNV 1034/2024

Mediante la RG 1034/2024 la CNV modifica la normativa de las ofertas públicas de valores negociables a fin de garantizar una mayor apertura del mercado de capitales (se busca alentar a que un mayor número de inversores -sobre todo minoristas- participen en el mercado de capitales) facilitando la ampliación del cupo de adjudicación disponible al tramo no competitivo, especialmente cuando las ofertas recibidas por este tramo superan las del tramo competitivo.

RG CNV 1036/2024

Mediante la RG 1036/2024 la CNV, a fin de simplificar los procesos y asegurar que el mercado cuente con información relevante sobre cambios significativos en la estructura de propiedad de las sociedades, la CNV modificó el régimen especial aplicable a los accionistas de los Mercados, en su condición de emisoras.

En línea con lo dispuesto para el resto de las emisoras, donde las variaciones deben informarse por múltiplos, CNV dispone modificar la normativa de modo que, sólo deban informarse las modificaciones en la tenencia accionaria a partir del umbral del dos por ciento (2%), cuando éstas alcancen múltiplos de ese valor.

Asimismo, se otorga un plazo que permita a los inversores preparar sus presentaciones y, al mismo tiempo, se habilita un medio electrónico de envío instantáneo de la información, para quienes no corresponda su envío por la AIF, lo que permitirá reducir los costos asociados.

Carga Tributaria

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección "Información Adicional - Carga Tributaria" del Prospecto.

Asesoramiento Legal

TCA Tanoira Cassagne será el asesor legal de la transacción.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto, incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, que fueron incorporados en el Prospecto y los estados contables consolidados auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, que fueron incorporados en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el Sitio Web del Emisor.



EMISOR

PUENTE HNOS S.A.
Tucumán 1, piso 14º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA),
República Argentina

COLOCADOR

PUENTE HNOS S.A.
Tucumán 1, piso 14º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA),
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a stylized flourish at the end that loops back.

